

SENTENCIA.- EN HUATABAMPO, SONORA A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O S para dictar sentencia los presentes autos, relativos al **JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO**, en el **EXPEDIENTE NÚMERO XXXXX** promovido por -
-----.

R E S U L T A N D O S:

1.- Con escrito de seis de Diciembre del año dos mil dieciséis, se tuvo por presentes a -----, promoviendo en la vía ESPECIAL, LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que los une; haciendo valer para ello una relación de hechos y preceptos de derecho que consideraron aplicables al caso.

Exhibieron para tal fin **acta número XX** de fecha de registro de trece de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, relativa al matrimonio celebrado entre -----, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora; acta número **XXXX** con fecha de registro de tres de XXXXXXXX relativa al nacimiento de -----, levantada por el C. Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Etchojoa, Sonora; acta número **XXXXX** con fecha de registro de XXXXXXXX relativa al nacimiento de -----, expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Etchojoa, Sonora, acta número **XXX** con fecha de registro XXXXXXXX relativa al nacimiento de -----, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora.

2.- Por auto de fecha veintiocho de Enero del año dos mil diecisiete previa aclaración verbal, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta (VÍA ESPECIAL), y se le dio la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público adscrito el treinta y uno de Enero del año dos mil diecisiete, firmando de conformidad la solicitud de los promoventes; se señaló fecha y hora para el desahogo de la JUNTA DE AVENIMIENTO y se autorizó para intervenir en el presente juicio a los profesionistas a que se refieren en su escrito inicial de demanda.

Con fecha veintiuno de Febrero del año dos mil diecisiete, tuvo verificativo en el local que ocupa este Juzgado la audiencia Conciliatoria entre las partes, donde éste Juzgador exhortó a los promoventes para solucionar el presente procedimiento por medio de la conciliación, haciéndoles saber los beneficios que esto les traería, tanto a ellos, como a la familia, pues el Estado solo por excepción procede a autorizar la disolución del núcleo familiar, dándoseles un tiempo prudente a los mismos para efecto de que reflexionen acerca de ello, a lo que los cónyuges manifestaron que era una decisión ya tomada la de seguir con el curso del proceso del presente divorcio, que insistían en su intención de divorciarse.

LA JUNTA DE AVENIMIENTO, se celebró el día veintiuno de Febrero del año dos mil diecisiete, ratificando el contenido y firma del convenio exhibido en el escrito de demanda, en los precisos términos del curso que se atendió, ratificándolo también en todas y cada una de sus cláusulas, solicitando se dictase sentencia definitiva y se declarare la disolución del vínculo matrimonial entre ellos contraído, citándose el presente procedimiento para sentencia el día diecisiete de Febrero del año dos mil diecisiete, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Este Juzgado, es competente para conocer y resolver del presente juicio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 91, 92, 93, 94, 104 y 109, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, así como el diverso 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Que la Representación Social firmó de conformidad lo solicitado por los promoventes. Ahora bien, la existencia del matrimonio de los actores se encuentra debidamente acreditado con el acta número **XX** de trece de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, relativa al matrimonio celebrado entre ----- expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Huatabampo, Sonora; a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 del Código Civil Sonorense, por ser un documento público del que no se alegó y mucho menos se demostró su falsedad.

III.- Que el divorcio disuelve el matrimonio que une a los promoventes, que el mismo puede ser de manera voluntaria y que sólo puede solicitarse después de transcurrido un año de celebrado el matrimonio, ante el Juez del domicilio conyugal, según el artículo 143, del mismo Ordenamiento Legal, tal decisión y requisitos, acerca de -----, se ha manifestado y acreditado en autos mediante la demanda inicial y su anexo consistente en la respectiva acta de matrimonio, de la que se desprende que la fecha de registro de su matrimonio es XXXXXXXXXXXX, además que los promoventes manifiestan tener su domicilio conyugal en XXXXXXXXXXXXXX de Etchojoa, Sonora, robusteciéndose lo anterior al celebrarse la Junta de Avenimiento, donde los cónyuges insistieron en su propósito de divorciarse y que no era su deseo resolver el presente procedimiento por medio de la conciliación.

IV.- Que el convenio exhibido por los promoventes en el presente escrito de demanda, así como la ampliación del mismo en la junta de avenimiento, reúne los requisitos que exige el artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora, mismo que se encuentra debidamente firmado y ratificado por los cónyuges, estampando sus huellas digitales, por lo que se aprueba en todos sus términos para los efectos legales correspondientes.

Habiéndose cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento, debe resolverse que ha prosperado la acción ejercitada y declarar disuelto matrimonio, que une a los promoventes, con todos sus efectos, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer otro, con la limitante que haya transcurrido un año desde que se obtuvo el divorcio, de acuerdo a los artículos 137 y 174 del Código de Familia para esta Entidad.

Se ordena notificar personalmente a las partes que de conformidad con el artículo 189 del Código de Familia para el Estado de Sonora, la madre custodia ----- de acuerdo al convenio realizado por ambos promoventes del presente juicio, tiene la obligación de informar oportunamente a ----- sobre las enfermedades accidentes, conductas desviadas y cualquier problema que afecte a su menor hija ----- para que éste cumpla su deber de protegerla y educarla; asimismo, la misma deberá pedir la autorización de éste en todos aquellos actos que requieran intervención de ambos padres, facilitando la sana convivencia con su hija y el respeto que éstos deban a sus progenitores; apercibiéndosele a -----, que de presentar de su parte una continua violación de estas obligaciones, se legitimaría ----- para solicitar la modificación de las medidas acordadas o la asignación de su menor hija

Se decreta que -----, mantendrán la patria potestad sobre su menor hija -----, con fundamento en el artículo 146 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

Por otra parte, **se omite la liquidación de la Sociedad Legal** conformada por -----, pues los cónyuges en el convenio manifestaron que no adquirieron ninguna clase de bienes, ni de deudas.

Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, cúmplase con lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Registro Civil del Estado de Sonora, para tal efecto se ordena girar atento oficio al Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo Etchojoa, Sonora, acompañado de las copias certificadas de este fallo, así como del auto donde cause ejecutoria la presente sentencia, mismas que deberán expedirse a la parte actora en el presente juicio, previa firma y razón de recibido que se deje en autos para constancia, para que realice las anotaciones correspondientes en acta número **X** de fecha de registro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, correspondiente al matrimonio celebrado entre -----, levante el acta de divorcio y publique un extracto de la sentencia durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, archivando la copia certificada de la presente sentencia, con el mismo número de acta de divorcio.

Por otra parte y solo para el caso de que los cónyuges divorciantes así lo deseen, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 de la Nueva Ley del

Registro Civil del Estado de Sonora se deberá girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Etchojoa, Sonora, a fin de que se sirva realizar las anotaciones marginales correspondientes en las acta números **XXX y XXX** de fecha de registro XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXX a nombre de -----.

Expídasele a los actores, copia debidamente certificada por triplicado de ésta sentencia así como del auto donde causa ejecutoria la misma; y hágaseles devolución de los documentos originales que exhibieron con su escrito inicial, previa copia certificada, razón y firma de recibo que se deje en autos para constancia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, es de resolverse y al efecto se resuelve bajo los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio, por lo que en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron -----, mediante acta número **XXXX** de fecha de registro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, referente a su matrimonio, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora.

TERCERO.- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones a que se refieren los artículos 137 y 174, del Código de Familia para el Estado de Sonora.

Se aprueba para todos los efectos legales el convenio presentado en el escrito de demanda, así como la ampliación del mismo en la junta de avenimiento, convenio a que se refiere el artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Por otra parte, **se omite la liquidación de la Sociedad Legal** conformada por -----, pues los cónyuges en el convenio manifestaron que no adquirieron ninguna clase de bienes, ni de deudas..

QUINTO.- Se ordena notificar personalmente a las partes que de conformidad con el artículo 189 del Código de Familia para el Estado de Sonora, la madre custodia ----- de acuerdo al convenio realizado por ambos promoventes del presente juicio, tiene la obligación de informar oportunamente a ----- sobre las enfermedades accidentes, conductas desviadas y cualquier problema que afecte a su menor hija ----- para que éste cumpla su deber de protegerla y educarla; asimismo, la misma deberá pedir la autorización de éste en todos aquellos actos que requieran intervención de ambos padres, facilitando la sana convivencia con su hija y el respeto que éstos deban a sus progenitores; apercibiéndosele a -----, que de presentar de su parte una continua violación de estas obligaciones, se legitimaría ----- para solicitar la modificación de las medidas acordadas o la asignación de su menor hija

Se decreta que -----, mantendrán la patria potestad sobre su menor hija -----, con fundamento en el artículo 146 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, cúmplase con lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Registro Civil del Estado de Sonora, para tal efecto se ordena girar atento oficio al Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo Etchojoa, Sonora, acompañado de las copias certificadas de este fallo, así como del auto donde cause ejecutoria la presente sentencia, mismas que deberán expedirse a la parte actora en el presente juicio, previa firma y razón de recibido que se deje en autos para constancia, para que realice las anotaciones correspondientes en acta número **XXX** de fecha de registro XXXXXXXXXXXXX, correspondiente al matrimonio celebrado entre -----, levante el acta de divorcio y publique un extracto de la sentencia durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, archivando la copia certificada de la presente sentencia, con el mismo número de acta de divorcio.

Por otra parte y solo para el caso de que los cónyuges divorciantes así lo deseen, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 de la Nueva Ley del Registro Civil del Estado de Sonora se deberá girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Etchojoa, Sonora, a fin de que se sirva realizar las anotaciones marginales correspondientes en las acta números **XXXXX y XXXX** de fecha de registro XXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX a nombre de -----.

Expídasele a los actores, copia debidamente certificada por triplicado de ésta sentencia así como del auto donde causa ejecutoria la misma; y hágaseles devolución de los documentos originales que exhibieron con su escrito inicial, previa copia certificada, razón y firma de recibo que se deje en autos para constancia.

Notifíquese y hágase las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUATABAMPO, SONORA **LICENCIADA XXXXXXX**, POR ANTE EL C. SECRETARIO XXXXX DE ACUERDOS **LICENCIADA XXXXXXX** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE.- **DOY FE.-**

LISTADO.- - - EN 02 DE MARZO DE 2017, SE PUBLICA EN LISTA DE ACUERDOS LA SENTENCIA QUE ANTECEDE.- CONSTE.- Lilia.